

SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 208

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 22 de septiembre del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Víctor Manuel Araújo Abreu.

Abogado: Dr. José Manuel Jerez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Manuel Araújo Abreu, dominicano, mayor de edad, casado, mecánico, cédula de identidad y electoral No. 001-0922836-1, domiciliado y residente en la calle Emma Balaguer No. 3 del sector Los Girasoles del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 22 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de diciembre del 2004 a requerimiento del Dr. José Manuel Jerez, actuando a nombre y representación del prevenido Víctor Manuel Araújo Abreu, por no estar conforme con la misma;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 379 y 401 del Código Penal Dominicano y los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 22 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Filiberto D’Oleo en representación del señor Rolando Sánchez Medina, en fecha veintidós (22) de marzo del año 2004, en contra de la sentencia marcada con el No. 441-03, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil tres (2003), dictada por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Declara al prevenido Víctor Manuel Araújo Abreu, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0007820, domiciliado y residente en la calle P esquina Madre Carmen, Apartamento 402-A, Las Praderas, Distrito Nacional, no culpable de violar los artículos 379 y 401 del Código Penal Dominicano, y en consecuencia se le descarga de toda

responsabilidad penal por no estar configurado el elemento constitutivo de la intención en la comisión de los hechos; **Segundo:** Se declaran las costas penales de oficio a favor del prevenido Víctor Manuel Araújo Abreu; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil intentada por el señor Rolando Sánchez Medina por medio de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Filiberto D'Oleo Soler, por haber sido hecha conforme al derecho y la acoge en cuanto al fondo por haber retenido falta en contra del señor Víctor Manuel Araújo Abreu; **Cuarto:** Se condena al señor Víctor Manuel Araújo Abreu a pagar la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor del señor Rolando Sánchez Medina, por concepto de daños y perjuicios; **Quinto:** Se condena al señor Víctor Manuel Araújo Abreu, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Filiberto D'Oleo Soler, por afirmar haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida en el aspecto civil, y en consecuencia condena al señor Víctor Manuel Araújo Abreu al pago de una indemnización de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), como justa reparación por los daños morales y materiales recibidos; **TERCERO:** Condena al señor Víctor Manuel Araújo Abreu al pago de las costas civiles, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Filiberto D'Oleo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que aún cuando no haya sido señalado por el recurrente al momento de interponer su recurso de casación, de la lectura de la sentencia impugnada se aprecia que el mismo versa sobre los intereses civiles del prevenido recurrente, toda vez, que en el aspecto penal la Corte a-qua ha confirmado el descargo establecido por el tribunal de primer grado; Considerando, del análisis de las piezas que integran la especie, se evidencia que el prevenido recurrente Víctor Manuel Araújo Abreu, no ha cumplido con las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que exige el depósito de un escrito contentivo de los medios en los cuales se fundamente su recurso; por lo que procede declarar la nulidad del mismo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Víctor Manuel Araújo Abreu, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 22 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas del proceso.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do